

la ley que proporcionan al órgano dedicado a la aplicación de la norma un margen de autonomía.

La conclusión, por la que se aplica al suceso real la consecuencia contenida en el precepto, no ofrece mayores dificultades.

Por último, se ocupa Engisch de los defectos (lagunas y vicios) del ordenamiento jurídico. Las lagunas que contrarían la concepción del sistema legal como un todo cerrado, serán colmadas por el juez *praeter legem, supplendí causa*. Una vez demostrada la necesidad de llenar el vacío se deberá acudir, como medio para colmarlo, a la analogía, de naturaleza, a la vez, inductiva y deductiva. Téngase en cuenta que el autor aplica todas estas consideraciones a un ámbito legal distinto al jurídico penal. Los vicios del ordenamiento (contradicciones legales, normativas, de valoración y teleológicas), opuestos a la exigencia de unidad del sistema, son desplazados *contra legem, corrigendí causa*.

Para llevar a cabo, tanto la interpretación como la corrección de defectos (lagunas o vicios) del ordenamiento, se deberá acudir a la jurisprudencia de intereses.

Esta obra, de la que puede obtener provecho, tanto el principiante como el estudioso, ofrece el acierto de dar entrada, a lo largo del texto, a una serie de cuestiones de orden material del máximo interés.

JUAN·CÓRDOBA RODA

FERNANDEZ BOIXADER, Narciso: "El Abogado ante el recurso de casación penal". Madrid, 1957. XVI y 340 págs.

Se dejaba sentir, en la bibliografía procesal penal, de tipo práctico, la necesidad de un libro, como el que acaba de publicar Narciso Fernández Boixader, que une a su condición de abogado, con muchos años de ejercicio en su especialidad de criminalista, la de escritor de fácil y amena pluma, por lo que su trabajo tiene el doble interés de interesante en lo científico y de útil para los profesionales del Derecho.

Como dice muy bien nuestro Decano, don Manuel Escobedo, en las líneas que prologan la obra que anotamos, "son bastantes los abogados, jóvenes y no jóvenes, que, faltos de práctica, se encuentran con graves problemas que tienen que atacar y resolver sin una clara orientación, y el tema de la casación es uno de los más delicados y difíciles de cuantos reclaman la atención del abogado".

Pretende el autor, según nos dice, confeccionar un guión práctico, útil al letrado que empieza a enfrentarse con los problemas que se le crean al encauzar su actividad por el camino del ejercicio de la profesión de abogado. Con ello modestamente, quiere dedicarlo al letrado que aún no es acabadamente experto. Agrega, asimismo, que quienes tienen que juzgar su libro, son los propios abogados. Pues bien: en nuestra condición de abogado en ejercicio, que dedica su actividad profesional exclusivamente a la jurisdicción penal, y muy especialmente a la casación en esta rama del Derecho, nos atrevemos a rectificar a Fernández Boixader, por enten-

der que su trabajo es extraordinariamente interesante, no ya sólo para los que empiezan, sino para los que llevamos bastantes años en la práctica profesional. Son muchos los problemas que plantea el recurso de casación en lo penal. Con la máxima competencia son estudiados y resueltos por el autor.

Desarrolla el amplio sumario, con los siguientes epígrafes: «Concepto y teoría de la casación penal»: *Orbita del recurso de casación; El recurso de casación por infracción de Ley; La casación en la forma; El sujeto activo del recurso penal.* «El proceso del recurso de casación penal»: *La preparación del recurso; La interposición del recurso; Sustanciación del recurso; Decisión del recurso; El recurso de casación en las causas de pena de muerte.* «Del recurso de revisión.» «Formularios penales.»

Define el recurso de casación en materia criminal como «el acto procesal otorgado por la Ley a cualquiera de los que son parte en el juicio, para que, a su instancia, puedan intentar dejar sin efecto una resolución definitiva dictada contra Ley por una Audiencia». Desarrolla ampliamente las tres clases de recurso—porque realmente son tres, a tenor de la doctrina jurisdiccional—, a saber: el de quebrantamiento de forma, que afecta a las garantías procesales, previsto en los artículos 850 y 851 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal; el que señala el número 1.º del artículo 849 de la misma disposición legal, que se refiere a la ley sustantiva aplicable al caso; y el número 2.º del mismo precepto, que versa sobre el supuesto de la errónea apreciación de la prueba.

Todo el estudio de la casación penal, repito, está hecho de mano maestra, por lo que es difícil resaltar el mayor acierto en cualquiera de sus diferentes apartados; sin embargo, nosotros quereinos destacar especialmente, por su importancia, el que se refiere a la consideración de documento auténtico, cuando en la apreciación de las pruebas haya habido error de hecho, que muestre la equivocación evidente del juzgador y no estuviere desvirtuado por otras pruebas. Concretamente, la infracción de Ley del número 2.º del artículo 849 de la Ley procesal criminal. Recoge, en este aspecto, el presente libro, la doctrina jurisprudencial respecto a cuáles sean los documentos a los que se puede otorgar el carácter de auténticos, a estos efectos, y se llega a dar una definición original, al decir que puede ser «aquél que, emitido u otorgado por Autoridad o funcionario público, debidamente autorizado, o el privado reconocido por la presencia judicial, presente un contenido de verdad indudable y evidente, relativa a un hecho absolutamente cierto, y no derivada su certeza de una mera manifestación, aprecio, parecer, opinión o juicio personal, aunque sea científico o facultativo.»

Aparte de su indudable utilidad práctica, el libro de Fernández Boixader tiene gran interés científico, así cuando critica el excesivo rigorismo de forma en la casación, en las fases de preparación e interposición, que introduce, al recurso, en un cauce incómodo, angosto, sin libertad de movimientos, en el que, a veces, es más difícil salvar los obstáculos que va cologar obtener una casación en el fondo. Y en todas sus páginas se reflejan locando el formalismo procesal, en cuanto a la admisión del recurso, que

conceptos doctrinales, aunque íntimamente unidos a inquietudes profesionales, lo que, sin duda, constituye, el mejor acierto de un libro que va dedicado preferentemente a los que hacemos, del ejercicio de la profesión, nuestro medio de vida.

Finalmente, queremos resaltar el acierto de ofrecer unos bien seleccionados formularios, que éstos sí que pueden ser de extraordinaria utilidad para los compañeros que empiezan, y también para los que, por ejercer en provincias, tienen que preparar los recursos, cuya fase tanta importancia pueden tener, para la interposición de los mismos ante la Sala II del Tribunal Supremo.

D. M.

HANS HEINRICH, JESCHICK: «Das menschenbild unserer zeit und die strafsrechtsreform, J. B. Mohr (Paul Siebeck) Recht und Staat, Tübingen, 1957; 40 págs.

En la preparación técnica de la reforma del Código penal se ha olvidado, según el autor, llevar a cabo el estudio del «hombre» al que debe ser aplicada la nueva ley. El Derecho penal, lejos de constituir una pura ciencia normativa, debe averiguar cuál es el ser del hombre. La nueva ley dirigida a ese «hombre» debe dirigirse a unos valores y renunciar al cumplimiento de aquellos fines, que sólo pueden ser alcanzados sacrificando aquellos valores. En consecuencia, el Derecho penal no debe perseguir un fin de curación, sino la realización de la esperanza en la Justicia. En otro caso, se podría exigir la imposición de una pena al sujeto necesitado de curación o se podría rechazar su aplicación cuando el mal es tan grave que el intento terapéutico aparece, desde un principio, como totalmente inútil. De ahí que el delito sea contemplado, no como la realización de una lesión objetiva, sino como la infracción de un deber personal, y que el Derecho exija del hombre, en cuanto permanece orientado a la realidad, un esfuerzo social de la voluntad.

La concepción del «hombre» en que se basa la comisión parte, en conformidad con las conclusiones a que ha llegado la filosofía, psicología, neurofisiología y sociología, de la aceptación de su libertad y responsabilidad, así como de la consideración de que por la decisión de la conciencia se realiza el acto central de la personalidad. Al hombre se le puede exigir un comportamiento adecuado al Derecho. En consecuencia, si reconocemos que el principio de culpabilidad legitima la pena, tendrá ésta, evidentemente, un significado retributivo.

Sobre la concepción dogmática descrita configura el autor las directrices de la moderna política criminal, que debe basarse, en último término, en la defensa de la relación de derecho público que media entre la sociedad y el particular. El sistema previsto posibilita una eficaz lucha contra la delincuencia habitual y la reincidencia.

Aparece, con claridad, conforme declara expresamente el autor, la correspondencia existente, en orden a la concepción del hombre, del delito y